



... si bien es cierto, que entre las excepciones a las prohibiciones contenidas en las normas antes citadas de la ley de garantías electorales, el legislador no contempló los actos necesarios para la debida ejecución de una providencia judicial, también lo es que la finalidad de la ley de garantías electorales no riñe con el deber Constitucional y legal que tienen los servidores públicos de cumplir lo ordenado por la autoridad judicial en sus providencias.". (Concepto Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Bogotá D.C., (15) de noviembre de dos mil siete (2007).-Radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00. Número: 1863)".

Y en lo referente a la iniciativa para presentar el proyecto, encontramos lo establecido en el artículo 157 de la Ley 136 de 1994, el cual establece con claridad la competencia del Contralor Distrital para presentar el Proyecto de Acuerdo, así:

"ARTÍCULO 157. ORGANIZACIÓN DE LAS CONTRALORIAS. La determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos Contralores".

Que a su vez y por disposición del artículo 71 del estatuto presupuestal Decreto 111 de 996, el cual señala que: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (...). Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. (Aplicable a las entidades territoriales según el artículo 104 del mismo estatuto).

En cumplimiento a lo anterior se observa en el expediente la certificación que da cuenta que la Contraloría Distrital tiene dentro de su Rubro presupuestal identificado con el código 21010101 Sueldo de Personal de Nomina y Prestaciones sociales de la vigencia 2017, los recursos para asumir el nuevo cargo que se crea por medio del presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad a la Certificación radicada el día 13 de Diciembre de 2017, por parte del Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Distrital de Cartagena.

PERTINENCIA

Habiendo analizado la fundamentación jurídica anteriormente citada procedemos a decir que, es de absoluta relevancia, pertinencia y obligatoriedad darle vida jurídica en la forma de Acuerdo Distrital a este proyecto presentado por el Contralor Distrital en cumplimiento de orden judicial. Por ello damos ponencia favorable para ~~primer~~ debate.

CONCLUSION

Por tal motivo el Articulado que sometemos a consideración es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Crear una planta de personal transitoria con el cargo transitorio de Profesional Universitario Código 219, grado 20 dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con la exposición de motivos del presente Acuerdo, el cual tiene como fuente el cumplimiento de una sentencia judicial que obliga al Contralor y al Concejo Distrital a realizar un nombramiento en dicho cargo.



ARTICULO SEGUNDO: Son funciones del cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 20:

1. Apoyar al jefe inmediato en la resolución de consultas y situaciones administrativas que exijan los conocimientos propios de su formación académica.
2. Evaluar a solicitud del jefe inmediato informes, proyectos de respuesta a derechos de petición y demás documentos que correspondan a los procesos a cargo de la dependencia en donde se le asigne.
3. Proponer métodos y procedimientos de trabajo que permitan a las dependencias la simplificación de los trámites a su cargo, para la obtención de mejores y pronto resultados.
4. Mantenerse actualizado en cuanto a la normatividad legal aplicable a los procesos que le corresponda adelantar.
5. Administrar bases de datos propias de la dependencia a la cual esté asignado.
6. Implementar y mantener actualizado un sistema de información sobre asuntos relacionados con su área de dependencia.
7. Participar en el desarrollo de procesos misionales y/o de apoyo a la gestión aplicando los conocimientos propios de su formación académica, las normas generales o internas y los manuales o guías de procedimiento.
8. Liderar grupos de trabajo cuando se le asigne esta responsabilidad.
9. Adelantar actividades de perfeccionamiento de técnicas y conocimientos relacionados con su ámbito de competencia, durante los períodos en que se presente disminución de la carga laboral prevista en los planes de acción y diseñar en los mismos períodos instrumentos técnicos de gestión que mejoren el desempeño global de su dependencia o de la organización y generen valor agregado a los procesos asignados.

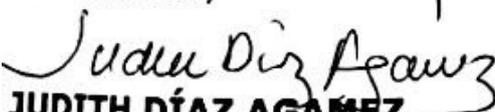
ARTICULO TERCERO: La Remuneración correspondiente al cargo de este empleo será la suma de \$3.079.787.

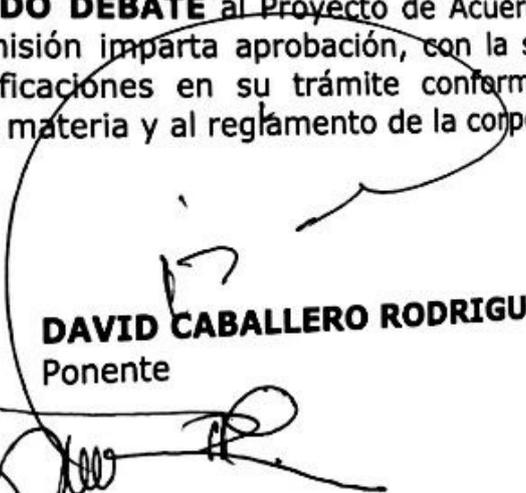
ARTICULO CUARTO: Autorizar al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para que realice las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** de **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, proponemos que la comisión imparta aprobación, con la salvedad de que pueden introducirse modificaciones en su trámite conforme a las disposiciones legales que regulan la materia y al reglamento de la corporación.

Atentamente,


JUDITH DÍAZ AGAMEZ
Coordinadora


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Ponente


WILLIAM PEREZ MONTES
Ponente